

Resolución No. JPRF-F-2023-081

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el Artículo 226 de la Norma Fundamental ordena que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Artículo 308 de la Carta Magna determina que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse de acuerdo con la ley, previa autorización del Estado; mismas que tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país, e intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional y el consumo social y ambientalmente responsable, para lo cual el Estado fomentará el acceso a los servicios financieros y a la democratización del crédito;

Que, el Artículo 309 ibidem establece que: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.”*;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, reformado por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 03 de Mayo del 2021, creó la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, los números 1, 2 y 3 del artículo 14 del mismo cuerpo legal, disponen que corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera:

“1. Formular las políticas crediticias, financiera, incluyendo la política de seguros, servicios de atención integral de salud prepagada y valores;

2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador;

3. Expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia.”;

Que, el Artículo 14 *ibidem* dispone además que, para el cumplimiento de sus funciones, “*la Junta de Política y Regulación Financiera expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios.*”;

Que, el Artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, manda que, para el desempeño de sus funciones, la Junta de Política y Regulación Financiera tiene que cumplir los siguientes deberes y ejercer las siguientes facultades:

“*7. Emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, marco que deberá ser coherente, no dar lugar a arbitraje regulatorio y abarcar, al menos, lo siguiente: (...)*

c) Niveles de concentración de operaciones crediticias y financieras; y, de provisiones aplicables, a las mencionadas operaciones. Estos niveles podrán definirse por segmentos, actividades económicas y otros criterios; (...);

Que, el Artículo 150 del referido Código Orgánico determina que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el Artículo 204 *ibidem*, en relación con la calidad de activos, contingentes y constitución de provisiones, establece que:

“*Las entidades del sistema financiero nacional, a efecto de reflejar la verdadera calidad de los activos y contingentes, los calificarán permanentemente y constituirán las provisiones que establece este Código y las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para cubrir los riesgos de incobrabilidad, la pérdida del valor de los activos y para apuntalar el adecuado desempeño macroeconómico.*”;

Que, la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través de Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0078-M de 29 de septiembre de 2023, remite a la Presidente de la Junta los siguientes informes:

a) Informe Jurídico No. JPRF-CJF-2023-044 de 28 de septiembre de 2023, con las conclusiones siguientes:

La Junta de Política y Regulación Financiera, como responsable de la formulación de la política y expedición de regulación del sistema financiero, tiene competencia legal para emitir el marco regulatorio prudencial al que deben sujetarse las entidades financieras, que abarque los niveles de concentración de operaciones crediticias y financieras y de provisiones aplicables a las mencionadas operaciones, y además, establecer provisiones aplicables a las operaciones crediticias, financieras, mercantiles y otras, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, en sus números 7 literal c) y 26, en concordancia con los artículos 204 y 206 *ibidem*.

La Propuesta de Reforma respectiva por realizarse en el Capítulo XVIII “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos” del Título II “Sistema Financiero Nacional” del Libro I “Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, no contraviene el ordenamiento

jurídico vigente y es viable jurídicamente a la luz de las consideraciones legales expuestas por esta Coordinación en el presente informe en los términos que se señalan en el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2023-015 de 28 de septiembre de 2023, emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero de esta Junta.

a) Informe Técnico No. JPRF-CTSF-2023-015 con la siguiente conclusión:

Se considera oportuno extender el plazo de aplicación del umbral de US\$ 100.000,00 hasta el 31 de diciembre de 2024, a fin de generar el espacio suficiente para que exista información que permita al organismo de control evaluar el resultado de la aplicación de los métodos de calificación para los deudores de los créditos productivos que no excedan dicho monto, esto es, por modelos internos de calificación de créditos productivos o por morosidad, tomando en consideración que la Superintendencia tiene la facultad de exigir la aplicación del modelo de calificación de créditos productivos (modelo interno o modelo experto ajustado) cuando detecte deficiencias en el proceso de administración crediticia de las entidades de los sectores financiero público y privado. Con los resultados del análisis antes referido, la Junta podrá evaluar la pertinencia de la aplicación definitiva del umbral de US\$ 100.000,00.;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 29 de septiembre de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia en la misma fecha, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2023-0078-M de 29 de septiembre de 2023, emitido por la Secretaría Técnica de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica de Política y Regulación del Sistema Financiero y de la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, además del proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos, convocada el 29 de septiembre de 2023 y llevada a cabo a través de video conferencia en la misma fecha, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Deróguese la Disposición General Segunda de la Resolución No. JPRF-F-2023-061 de 30 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el Capítulo XVIII “*Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las entidades de los sectores financiero público y privado bajo el control de la Superintendencia de Bancos*” del Título II “*Sistema Financiero Nacional*” del Libro I “*Sistema Monetario y Financiero*” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, sustitúyase el texto la Disposición Transitoria por la siguiente:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir del 30 de enero de 2023 hasta el 31 de enero de 2024 inclusive, los deudores de los créditos del segmento Productivo menores a US\$ 100.000 (Cien mil dólares de los Estados Unidos de América), se calificarán por morosidad o con los modelos internos de seguimiento previstos en el numeral 1.1.4 “Metodologías y/o sistemas internos de calificación del crédito productivo”, de esta norma.”

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web institucional de la Junta de Política y Regulación Financiera en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2023.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de septiembre de 2023.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Mgs. Nelly Arias Zavala